

*El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S Agustín núm 17 á 5 rs. al mes.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA  
DE ALBACETE.

*Circular número 274.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 5 de Setiembre último me comunica la siguiente Real orden.*

Se ha hecho presente á este Ministerio por el de la Guerra que en Guadalajara se hallan reunidos todas las máquinas y enseres y los elementos de instruccion necesarios para que reciban la enseñanza que necesitan los jóvenes que se dediquen á bomberos de cualquiera clase que sean y el Gobierno destine á esta especie de Escuela Normal. En su vista, y teniendo presente S. M. (Q. D. G.) que la profesion de bomberos en su aplicacion es puramente local, que solo á puntos determinados pueden extenderse sus beneficios, y que es del interés de los pueblos procurarse las bombas de incendios y los individuos que sepan manejarlas, se ha servido resolver que V. S. excite el celo de los principales Ayuntamientos de esa provincia, para que por la conveniencia de sus administrados manden de su cuenta á la escuela de Guadalajara sugetos que puedan instruirse tanto en el manejo de las máquinas necesarias en los incendios, como en el arte de dirigir con acierto las operaciones indispensables para contener y disminuir sus funestos efectos; cuidando V. S. al hacer esta invitacion y encañer sus ventajas, no se persuadan los Ayuntamientos que el Gobierno la convierte en una obligacion forzosa. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, excitando el celo de los Alcaldes de los pueblos cabezas de*

*partido, y grandes poblaciones para que manden á la escuela de Guadalajara sugetos que puedan instruirse en el manejo de las máquinas necesarias en los incendios, por los beneficios que las mismas reportarian; pero al mismo tiempo les advierto que esto no es un precepto, y si solo una escitacion. Albacete 4 de Octubre de 1849—Luis Antonio Meoro.*

*Otra número 275.*

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 10 de Setiembre me comunica la Real orden siguiente.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo al de mi cargo en 19 de Agosto último lo siguiente:—Excmo. Sr.: En 28 de Enero del año próximo pasado, con motivo de una comunicacion dirigida á este Ministerio de mi cargo por la Sociedad económica de Amigos del País de Murcia, se dijo á V. E. de Real orden lo siguiente: Establecidas las Sociedades económicas del Reino para contribuir con sus luces y trabajos al fomento y desarrollo de la agricultura, del comercio y de la industria, y estando al cargo del Ministerio de V. E. estos ramos de la riqueza pública, es natural y consiguiente lo esten tambien aquellos asuntos que tengan relacion directa con dichas corporaciones. En este concepto S. M. (Q. D. G.) se ha servido mandar que se remita á ese Ministerio la adjunta exposicion que la dirige la Sociedad económica de Murcia, á fin de que por conducto de V. E. se la proponga la resolucio que estime mas oportuna respecto al objeto que la motiva. Lo que de orden de S. M. (Q. D. G.) reproduco de nuevo á V. E. en contestacion á sus oficios de 29 de Marzo y 10 de Julio últimos, debiendo manifestar á V. E. que por la Real orden preinserta quedó resuelta toda duda acerca de la dependencia de las Sociedades económicas del Reino y sus incidencias—De la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que las Sociedades eco-

nómicas de esa provincia reconozcan como centro á este Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con el cual han de comunicarse por conducto de V. S. y la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Albacete 4 de Octubre de 1849. —Luis Antonio Meoro.

Otra número 276.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas por Real orden de 10 de Setiembre último me remite el informe que á continuación se inserta.

Informe sobre el cultivo de la zulla, dado por el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, Consejero Real de Agricultura, Industria y Comercio, y autor del Manual de Agricultura, premiado en concurso público.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden que V. E. se sirve comunicarme con fecha 27 del mes anterior, y que he recibido con tanto respeto como gratitud por lo mucho que me honra, debo manifestar á V. E. que en mi concepto el cultivo de la zulla es uno de los que mayores beneficios pueden producir en los campos de España. Y como las mejoras en agricultura han de propagarse en fuerza de los resultados, y estos se obtienen mas que por excitaciones generales, en virtud de hechos aislados y positivos que formen ejemplo, no puedo menos de ensalzar el acierto con que S. M. procede en su anhelo del bien, ni de prestar mi insignificante aprobacion y concurso al ilustrado Ministro que sabe dar oportunos consejos.

En la pagina 133 de mi Cartilla ó Manual de Agricultura, de que por lo pronto acompaño á V. E. los dos primeros ejemplares encuadrados, hago expresa mencion y recomendacion de esa importantisima variedad de la esparceta, conocida con el nombre de zulla, que los andaluces suelen pronunciar *suya*, y á que los franceses llaman *sainfoin d' Espagne*. Segun mis noticias abunda esta yerba desde Algeciras ó Tarifa hasta Sanlúcar de Barrameda, y á veces se interna á bastante distancia de la costa, ya en praderas naturales, ya apareciendose en los barbechos. En las praderas crece poco mas de un pie; en los barbechos ó huelgas se eleva hasta vara y media.

Las vacadas y yegadas de las sierras de Vejer y Medina la apetecen mucho, como que dudo que exista ningun forrage que le sea superior; y en las cercanias de las grandes poblaciones se corta por primavera y se lleva á vender por las calles.

Pero no sé que ningun labrador la cultive: no hacen mas que tomar y aprovechar lo que Dios les envia. El cultivo no solamente debe aumentar la cantidad de un modo prodigioso, sino que tambien puede conservar y aun mejorar la calidad.

Esta planta requiere clima templado y no necesita riego; por manera que puede exten-

derse por buena parte del territorio español. Su cultivo, ó por mejor decir, su magnifico aprovechamiento en la isla de Malta, en el mediodia del reino de Nápoles y Sicilia y Argelia es tan sencillo, que pasa á singular y curioso segun testimonios contestes, y la autoridad de los viajeros y agrónomos mas circunspectos y acreditados.

Siembrase una sola vez para mucho tiempo, y esto se hace sin ninguna preparacion al terreno, desparramando al pelo la semilla despues de alzada la cosecha de cereales. Unicamente se cuida de quemar el rastrojo en seguida de la siembra. Las aguas de otoño y primavera hacen lo demas: sale la zulla, crece y se guadaña á su tiempo. A su vez se siembra el campo de trigo, y al año siguiente no hay mas que quemar el rastrojo, con lo cual el barbecho se convierte en cosecha de forraje excelente, sin que el terreno pierda, sino que acaso gane en fertilidad. Esta alternativa es realmente preciosa.

Pero aqui ocurre una duda, que es materia de estudio practico. En esa serie de cosechas alternadas, la reproduccion de la zulla ¿es de brote de las raices, ó de germinacion de las semillas maduras, anualmente caidas en el campo, ó de ambos origenes á la vez? ¿Conviene fijarse en un sistema de reproduccion, y favorecerlo decididamente por mas ventajoso?

En el hecho de considerar esta materia, asunto de experimentos directos, me creo, señor excelentísimo, relevado de extenderme en consideraciones teóricas: la experiencia hablará y decidirá.

Entre tanto, y pues V. E. requiere indicaciones que puedan servir de instruccion para ensayos que á todos nos ilustren, voy á presentar sucintamente lo que entiendo.

1.º La zulla debe sembrarse en los puntos donde crece espontáneamente, y en otros dos ó tres de diferentes provincias dentro de la region del algarrobo. Mas adelante convendrá tentar el ensanche de estos límites.

2.º En toda siembra de zulla hay que dar buen resguardo á los árboles existentes, de modo que ningun perjuicio se les siga de la vecindad. El resguardo se gradúa por el tamaño del árbol y extension de sus raices laterales.

3.º En cada campo de ensayo del cultivo de la zulla convendrá practicar seis divisiones. Todas ellas se sembrarán sobre el rastrojo del trigo, echando en dos divisiones la misma cantidad de semilla en volúmen (no al peso) que lo acostumbrado de trigo; en otras dos triple cantidad, y en otras dos quíntupla. Otro pedazo de campo deberá quedar para barbecho segun la practica del país, á fin de que sirva de término de comparacion.

4.º En tres de las divisiones ó hazas se quemará el rastrojo antes de la siembra de la zulla, y en las otras tres se quemará despues.

5.º Crecida que sea la zulla se cortará en flor en tres hazas, y en las otras tres se dejará granar, cortándose entonces aunque

para la ejecución de la ley de minería.

(CONTINUACION).

Cuando las minas tengan menores dimensiones de las señaladas en el art. 11 de la ley, satisfarán el derecho de superficie á proporción de la que tuvieren.

Ademas del derecho de superficie, se pagará como hasta aquí el cinco por ciento de los productos totales, al precio que tengan en los puntos de producción.

8.º El cuerpo de Ingenieros de minas, las escuelas del ramo y los establecimientos mineros pertenecientes al Estado, continuarán regidos por reglamentos especiales que se dictarán en conformidad con la ley y este reglamento, y entretanto se regirán por los anteriores en cuanto no se opongan á ellos.

Aprobado por S. M. en 31 de Julio de 1849.—Bravo Murillo.

MODELO NUM. 1.

RECIBO O RESGUARDO DE LAS SOLICITUDES DE CONCESION.

Gobierno político de la provincia de . . .

D. Secretario del mismo.  
Certifico que D.

vecino de  
residente en el dia de  
de (la fecha por letra) presentó en  
este Gobierno político una solicitud por escrito, con fecha de

(Aqui se espresará con toda claridad é individualidad lo que se haya solicitado, manifestando el nombre de la mina, pertenencia ó escorial, el punto donde se encuentra, y sus linderos en el caso de que se trate de registro: si de denuncias, de caducidad ó abandono, se dirá ademas el nombre del dueño de la mina, y el hecho ó razon en que se funden; si de concesion de permiso para la explotacion de sustancias no comprendidas en la minería, de qué clase son las que se solicitan, en qué terreno estan situadas, quién es el dueño de este, y á que establecimiento ó industria fabril se destinan, refiriéndose exactamente á los términos en que se halle concebida la pretension.)

Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda hacerlo constar donde y cuando le convenga, le doy la presente con el V.º B.º del Sr. Gefe político de la provincia, de conformidad con lo prescrito en el art. 8.º del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

(Aqui la fecha.)

V.º B.º  
El Gefe político,

El Secretario.

esté algo dura. Se labrará todo el campo y se sembrará de trigo al otoño, tanto lo de la zulla como el trozo de barbecho.

6.º Se observará si entre el trigo que naciere aparece la zulla en poca ó mucha cantidad, si mas ó menos en las hazas donde se cortó despues de granada. De todos modos se escardarán todas las hazas, sin consentir mas que trigo limpio.

7.º Al siguiente año, quemado el rastrajo del trigo, se aguardará á las aguas de otoño para observar en qué términos reaparece la zulla, en qué proporción entre las hazas y con qué vigor de vegetacion.

Esto es lo que me parece, señor excelentísimo; al cabo del tercer año ya se puede formar idea exacta de si la zulla, se reproduce de brote ó de semilla, si las escardas en el trigo perjudican á la alternativa que se apeteece y si realmente pueden dejarse así marchar las cosas, ó si es mas conveniente y económica la exigua tarea de sembrar al pelo la zulla cada año de rastrajo del trigo. Tambien se puede y debe observar hasta qué punto puede el ganado mayor ó menor despuntar la yerba en invierno y aprovecharla en varias ocasiones segun la fuerza de vegetacion, sin perjuicio de la cosecha para heniles ó herberos.

Quisiera poseer mayores luces y experiencia para poderme explicar en términos mas positivos; pero como se trata de verificar, comprobar, explicar y aplicar lo que se hace en otros paises, creo que habra entre nosotros personas celosas é ilustradas que no solamente comprendan mis indicaciones, sino que las perfeccionen, llevando á los ensayos un espíritu recto é imparcial y un vehemente deseo del bien. Y es cuanto se necesita.

Creo mas, señor excelentísimo; en mi Manual, que he procurado ampliar para su impresion, segun las observaciones de la Comision censoria, es posible que encuentre V. E. alguna otra especie, alguna noticia que dé lugar á ensayos de aclimatacion, de no menores esperanzas que el cultivo racional de la zulla. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1849.—Excmo. Sr. Alejandro Olivan.—Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Y en cumplimiento de la citada Real orden he dispuesto se inserte en este periodico oficial para que tenga la debida publicidad. Albacete 4 de Octubre de 1849.—Luis Antonio Meoro.

HOJA DEL LIBRO DIARIO.

Año de 1849.

Julio 7.

Registro  
Libro de  
Registro nú-  
mero folio.

Quebradilla (mina) de  
por D. residente  
en Est<sup>a</sup> situada  
en  
Pide pertenencias,

8.

Demarcacion.

Esperanza y Concepcion (mina).  
Registrada por al  
libro folio  
Se verificó en  
por el Ingeniero D.  
recibiéndose hoy su comuni-  
cacion.

Inspeccion de  
distrito.

Ingeniero D. des-  
tinado á la misma, y á la pro-

vincia de  
por Real orden de de

16.

Registro.

San Teodoro (mina).  
Para la dacion de posesion. Se  
cita por notificacion administra-  
tiva dirigida al Alcalde de  
á D. y  
D. dueños de  
las colindantes Recreo y San  
Narciso.

Demasia.

Hernan-Cortés (mina) su dueño  
D. solicita  
aquella. Se inserta hoy en el  
*Boletin oficial* de la provincia,  
número notificandose ad-  
ministrativamente á D.  
dueño colindante con  
ella.

(Se continuará).

Imprenta de NICOLAS SOLER.  
Calle de S. Agustin número 17.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que las personas que gusten hacer postura á los mencionados censos acudan á licitarlas á los parages señalados el dia y hora que se citan. Albacete 3 de Octubre de 1849.—Antonio del Campo.

**Continúan los modelos del Reglamento sobre minas.**

MODELO NUM. 3.

**HOJA DEL LIBRO DE REGISTROS.**

LIBRO DE REGISTROS, NUMERO , FOLIO , MINA DE (clase de mineral). Registrador.  
DIARIO DE MINAS, LIBRO , FOLIO (aquí el nombre de la mina) Nombre del registrador.

Trámites.

Registro.

D. vecino de residente en en (aquí la fecha y hora en letra) presentó una solicitud por escrito, de la mina de (clase de mineral) con el nombre de al sitio de pueblo de término municipal de Pidió (tantas) pertenencias en virtud de (aquí se expresará el caso del artículo 11 de la ley en que se encuentra; y si fuere sociedad la que hace el registro; se manifestará que se acompaña la escritura de fundacion). Representante D. residente en su habitación en Se expidió al interesado un resguardo por talon. (á continuación se irán anotando los demas trámites del expediente por orden de fechas, poniendo su encabezamiento al margen.)

El abecedario que deben tener los libros de registro ha de estar al fin del libro. En él se anotarán en la letra con que empiecen el nombre de la mina y el del registrador, poniendo en el primer caso al lado del de aquella el de este, y al revés en el segundo. En seguida se anotará el número que tenga el registro, y el folio en que se encuentre, en esta forma:

Amistad (mina titulada de la). Véase número 1, folio 60,  
Arias (D. Juan). Véase número 1, folio 60.

Tambien tendrán los libros de registros despues del abecedario un índice numérico de estos en la forma siguiente:

Número.

- |   |  |
|---|--|
| 1 | Mina Amistad, registrada por D. Juan Arias, folie 60.        |
| 2 | Mina Consuelo. . . id. . . por D. Pedro Fernandez, folio 61. |

MINA DE REGISTRO, LIBRO FOLIO

Gobierno político de la provincia de . . .

Secretario del mismo.  
D. Certifico que D. el dia de (aquí la fecha y hora en letra) presentó en este Gobierno político una solicitud por escrito con fecha de (aquí se expresará con toda claridad é individualidad lo que se haya solicitado, manifestando el nombre de la mina, pertenencia ó escorial, el punto donde se encuentre y sus linderos, y las demas circunstancias del registro, segun conste en la solicitud y en la hoja de que se desprende este resguardo).

Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda haberlo constar donde y cuando le conenga, le doy la presente con el V.º B. del Sr. Gefe político de la provincia, en conformidad con lo prescrito en el art. 8.º del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

(Aquí la fecha).

V.º B.º  
El Gefe político,

El Secretario,

Se continuará.

Imprenta de Nicolas Soler, calle de San. Agustin, núm 17.